



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 547 -2020-GRA/GR.

Ayacuchó, 11 DIC. 2020

VISTO:

La Opinión Legal N° 157-2020-GRA/GG-ORAJ, el Informe N° 431-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF, la Carta N° 329-2020-JCMM-GRA/RO-ISTHUANTA, el Procedimiento AS-SM-145-2020-GRA SEDE CENTRAL-1, y demás actuados en seis (06) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611, 29053, 29981, y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 05 de noviembre del 2020 mediante el OFICIO N° 6905-2020-GRA-GG-GRI-SGO el Sub Gerente de Obras presenta el requerimiento para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO SISTEMA RAIL DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ AFECTO A LA META 216 PARA EL EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HUANTA - AYACUCHO; y, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el órgano encargado de contrataciones procede a implementar el procedimiento de selección, publicándose la convocatoria con fecha 12 de noviembre del 2020 en el SEACE con la nomenclatura AS-SM-145-2020-GRA-SEDECENTRAL-1;

Que, según el cronograma del procedimiento de selección se registraron 4 participantes, y presentaron sus ofertas 3 postores en forma electrónica mediante el SEACE; y, con fecha 25 de noviembre se efectúa la Admisibilidad, evaluación y calificación de las ofertas presentadas por los 3 postores con el apoyo del área usuaria de la Meta 216, en donde valida el cumplimiento de las especificaciones, por lo que con la misma fecha se publica en el SEACE los resultados de dicha evaluación, declarándose como adjudicado a la empresa AUTOMOTRIZ HUAMANGA E.I.R.L; y, mediante la CARTA N° 329-2020-JCMM-GRA/RO-ISTHUANTA de fecha 27 de noviembre del 2020 el ing JULIAN CIRO MOREYRA MUÑOZ (Residente de Obra de la meta 216) informa que por error involuntario al momento de validar usó el formato de validación anterior, en la que se indicaba como cumplidas las tres propuestas los cuales fueron remitidas a la oficina de abastecimiento para su otorgamiento de la buena pro; así mismo indica que la validación correcta de las especificaciones técnicas, se adjunta al presente, la misma que se revisó con los docentes y especialistas del IST Huanta, dando como cumplimiento de las especificaciones técnicas a una sola propuesta que corresponde a la empresa SISTEMA



AUTOMOTRIZ SAC; y las otras dos propuestas NO CUMPLE;

Que, el Residente de Obra, viendo estos impases solicita retrotraer el procedimiento hasta la evaluación de los documentos de admisibilidad, toda vez que se ha evaluado erróneamente al momento de validar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las tres propuestas;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el órgano encargado de contrataciones procede a implementar el procedimiento de selección, publicándose la convocatoria con fecha 12 de noviembre del 2020 en el SEACE; y, en cumplimiento del cronograma el órgano encargado de contrataciones, con fecha 28 de noviembre se procede a la admisibilidad, evaluación y calificación de las ofertas presentadas por los 3 postores, para lo cual se solicitó el apoyo del área usuaria de la Meta 216 para la verificación y validación del cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien objeto de la convocatoria; como resultado de dicha validación los tres (3) postores cumplen las especificaciones técnicas solicitadas según el área usuaria, y debido a eso se adjudicó la buena pro a la empresa AUTOMOTRIZ HUAMANGA E.I.R.L.;

Que, sin embargo, Mediante la CARTA N° 329-2020-JCMM-GRA/RO-ISTHUANTA de fecha 27 de noviembre del 2020 el ing JULIAN CIRO MOREYRA MUÑOZ (Residente de Obra de la meta 216) informa que por error involuntario al momento de validar usó el formato de validación anterior, en la que se indicaba como cumplidas las tres propuestas los cuales fueron remitidas a la oficina de abastecimiento para su otorgamiento de la buena pro; así mismo indica que la validación correcta de las especificaciones técnicas, se adjunta al presente, la misma que se revisó con los docentes y especialistas del IST Huanta, dando como cumplimiento de las especificaciones técnicas a una sola propuesta que corresponde a la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ SAC; y las otras dos propuestas NO CUMPLE; en consecuencia el Residente de Obra, viendo estos impases solicita retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión evaluación y calificación de propuestas, toda vez que se ha evaluado erróneamente al momento de validar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las tres propuestas;

Que, al respecto, verificada el cuadro de validación y corroborado la especificaciones técnicas se muestra el siguiente resultado:

DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL/ EQUIPO/ OTRO	ESPECIFICACIONES/ CARACTERISTICAS TECNICAS	AUTOMOTRIZ HUAMANGA	SISTEMA AUTOMOTRIZ SAC	DIAGNOSTOOLS SAC
Equipo para comprobación de sistema inyección Common Rail	• Banco de pruebas para 1 CRI / CRIN Hasta 2000 Bar HP con de aire de 6 bar.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	• Resolución de la masa estática electrónica, medida (DFAP): 0.1mm3, <u>Acc</u> : 0.6% FS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
	• Operación: manual o automática	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
	• Taller de nivel de diagnóstico.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	• Fase de prueba de 10-15 min. HMI de pantalla táctil de 8 "	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	• Función VDO / Bosch / Denso Piezo <u>Stack</u> Regeneración	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	• Prueba eléctrica de actuador	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
	• Prueba de fuga de tobera LKT: Fuga de retorno estática	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
	• aNOP: Presión de apertura de tobera automática • iVM (FL, PL, EM, LL, PL): Medida de volumen del inyector iVM-DFI: Medida de volumen del inyector RSP: Prueba de tiempo de respuesta del inyector SPR: Pulverización dinámica bajo todas las condiciones de prueba	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
		NO CUMPLE	CUMPLE	NOCUMPLE

Que, de lo indicado se desprende que en el AS-SM-9145-2020-GRA-SEDECENTRAL-1, si hubo una evaluación errónea en la validación del cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de área usuaria; ante estas situaciones la normativa de contrataciones, indica que en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio indicando la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección; y, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección; y, según las precisiones anteriores, se debe señalarse que en este procedimiento de selección se han contravenido las normas legales al realizar la evaluación errónea en la validación del cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de área usuaria, el cual constituye un vicio de nulidad del procedimiento de selección;

Por lo que, estando a los fundamentos señalados y en uso de las facultades conferidas conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; el TUO de la Ley N° 30225 – Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Ley de Contrataciones del Estado; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°. 27444; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del Procedimiento de Selección – AS-SM-145-2020-GRA-SEDECENTRAL-1, por la causal establecida en el numeral 44.2), supuesto ii), del artículo 44° de la LCE; esto es, por actuaciones que contravienen las normas legales; **EN CONSECUENCIA**, Deberá retrotraerse el procedimiento hasta la Etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de Propuestas, con el fin de corregir la grave vulneración a la legalidad e Contrataciones Públicas; por las consideraciones anotadas en el presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Órgano encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho, ejecutar la Nulidad del procedimiento, e implementar la Etapa materia de Nulidad – hasta Evaluación de Propuestas, con las responsabilidades propias de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, de conformidad al proceso de contratación, al que se refiere el artículo primero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que Secretaría General de este Gobierno Regional de Ayacucho, remita una copia certificada del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios para servidores y funcionarios, con la finalidad de establecer, en su caso, las responsabilidades administrativas que correspondan de los servidores que hayan realizado las acciones u omisiones que conllevaron a la declaratoria de nulidad del proceso de selección al que se refiere en presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los administrados del procedimiento, al Órgano encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Secretaria General en el día cumpla con notificar a los postores del procedimiento, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Entidad Regional y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, para los fines pertinentes; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

